



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **18:00 dieciocho horas del día 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR LA QUE SE DETERMINA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2016-2018. Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.-

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Presidente de la Comisión Electoral.-----

-----DOY FE.

CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.

Tel. 52420600, www.pandf.org.mx



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR LA QUE SE DETERMINA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2016-2018.

ANTECEDENTES

1. El 20 de enero de 2016, la Secretaria Regional de Acción Juvenil, Michelle Corazón Aguilar Pérez solicitó al Comité Directo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México se incluyera como punto del orden del día de su próxima sesión, lo relativo a la emisión de la Convocatoria para renovar la Secretaría Regional de Acción Juvenil, adjuntando su proyecto de Convocatoria, a fin de que fuera discutida y en su caso, aprobada por ese órgano de dirección.
2. El 25 de enero de 2016, se celebró sesión ordinaria del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobando, entre otras cosas, la Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el 12 doce de marzo del presente año a las 9:00 nueve horas en el Palacio "Le Crillón" en la que se renovará al Secretario Regional de Acción Juvenil del Distrito Federal para el periodo 2016-2018.
3. El 25 de enero de 2016, en dicha sesión, se aprobó la integración de la Comisión Electoral integrada por los CC. Christian Martín Lujano Nicolás, Mario Rodrigo Villanueva López, Alberto de la Barrera Hernández, Ana Patricia Baez Guerrero y Michelle Corazón Aguilar Pérez.
4. El 4 de febrero de 2016, fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el 12 doce de marzo del presente año a las



9:00 nueve horas en el Palacio "Le Crillón" en la que se renovará al Secretario Regional de Acción Juvenil del Distrito Federal para el periodo 2016-2018.

5. El 11 de febrero de 2016 sesionó esta Comisión Electoral para aprobar el presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 38 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional (en adelante "Reglamento"), dispone que a los "*candidatos registrados*" en tiempo y forma se les otorgará una copia del padrón de miembros con sus domicilios a efecto de poder dirigirse a ellos para promover su candidatura.

Por lo que la norma intrapartidaria contempla la figura de "*candidato registrado*" y que el mismo podrá promover su candidatura entre los militantes de Acción Juvenil.

SEGUNDO.- Que el artículo 41 *in fine* del Reglamento dispone que cada candidato a Secretario *ya registrado*, podrá nombrar a un representante con derecho a voz, ante esta Comisión Electoral.

Ante esto, la norma de este instituto político contempla en este otro artículo la figura de "*candidato registrado*", a efecto de que acredite su representante.

TERCERO.- Que el artículo 43 del Reglamento establece que la Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatos, -esto es, el día 27 de febrero de 2016 según los plazos de la Convocatoria del proceso que nos ocupa-, para aprobar las candidaturas o en su defecto notificará de manera inmediata a los aspirantes, los



documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.

Por tanto, el Reglamento contempla en este artículo la figura de "*candidato aprobado*".

Esto es, se corrobora que existen dos calidades de candidatos: el "*registrado*" en tiempo y forma, y el "*aprobado*".

Asimismo, si el Reglamento quisiera otorgar la referida copia del padrón hasta que se aprobara la candidatura, y por tanto hasta ese momento pudieran los *candidatos aprobados* dirigirse a los militantes juveniles para promover la candidatura, lo hubiera dispuesto expresamente así en el artículo 43, y no como actualmente se establece en el artículo 38, que pueden hacerlo desde el momento en que se registran en tiempo y forma.

CUARTO.- Que los actos de los "*candidatos registrados*" encaminados a cumplir lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, es decir, encaminados a dirigirse a los militantes de Acción Juvenil para promover su candidatura, deberán respetar lo mandado en el artículo 39 del Reglamento.

QUINTO.- Que la Convocatoria para el proceso electoral interno que nos ocupa dispone que el periodo de campañas inicia desde "*la aprobación de la solicitud del registro de candidatos*" y hasta un día antes de la realización de la Asamblea.

Así, dicha Convocatoria NO establece que la campaña inicia desde "*la aprobación de las candidaturas solicitadas*" (el 27 de febrero de 2016), sino desde "*la aprobación de la solicitud del registro de candidatos*".



Por tanto, tanto la Convocatoria, como los artículos descritos del Reglamento, contemplan dos momentos en el proceso electoral interno que dan lugar a dos figuras: la "*candidatura registrada*" y la "*candidatura aprobada*".

SEXTO.- Que los plazos establecidos en la Convocatoria para solicitar el registro como candidato, son del 4 de febrero de 2016 -fecha en que se publicó la Convocatoria-, al 26 de febrero de 2016.

SEPTIMO.- Que la Convocatoria se publicó junto con seis formatos a saber:

- F-01.- Solicitud de registro. Candidato a Secretario de Acción Juvenil 2016-2018.
- F-02.- Currículum Vitae.
- F-03.- No impedimentos reglamentarios: relativos a no ser miembro con cartera o funcionario de algún órgano directivo del PAN o de Acción Juvenil.
- F-04.- Relación de firmas de apoyo a la candidatura.
- F-05.- Presentación de Plan de Trabajo.
- F-06.- Antigüedad de militancia en el PAN.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 38 del Reglamento, se deberá entender que se tiene la calidad de "*candidato registrado*" cuando se solicite en "tiempo y forma".

Que por "tiempo" se entiende que deberá presentar su solicitud de registro del día 4 de febrero al 26 de febrero de 2016.

Que por "forma" se entiende que deberá presentar su solicitud de registro acompañada de los formatos adjuntos a la publicación de la Convocatoria (descritos en el considerando inmediato anterior).



NOVENO.- Que inmediatamente posterior a la solicitud del registro de cualquier militante, esta Comisión Electoral deberá acordar la calidad de "*candidato registrado*" de cumplir en tiempo y forma, a efecto de que el día 27 de febrero de 2016, se acuerde la calidad de "*candidato aprobado*", en su caso.

DECIMO.- Que la "*candidatura aprobada*" otorga el derecho a ser votado y por tanto el derecho a aparecer en la boleta electoral correspondiente, mientras que la "*candidatura registrada*" da lugar a otros derechos que dispone el Reglamento, a saber:

1. Recibir copia del padrón de miembros de Acción Juvenil con sus domicilios. (art. 38)
2. Dirigirse a los miembros del padrón en comento, para promover su candidatura.(art. 38)
3. Nombrar a un representante ante la Comisión Electoral. (art. 41)
4. Interponer impugnaciones, quejas y demás escritos, en donde se quejen de cualquier acto contrario a la normatividad que rige el proceso.

DECIMO PRIMERO.- Que suponer algo distinto a lo establecido en el considerado inmediato anterior, implicaría que un "*candidato registrado*" NO podría recibir el padrón mencionado, dirigirse a los miembros de Acción Juvenil, nombrar representante ante esta Comisión, ni impugnar cualquier acto de los otros candidatos registrados o de esta Comisión, sino hasta en tanto tenga la calidad de "*candidato aprobado*", cuestión que evidentemente sería contrario al espíritu de lo preceptuado por la Convocatoria y por los artículos 38 y 41 del Reglamento.

Por tanto, una vez aprobada por esta Comisión la solicitud de registro, esto es, la calidad de "*candidato registrado*", deberán garantizarse dichos derechos y no esperar hasta el 27 de febrero de 2016 en que se le otorgue la calidad de "*candidato aprobado*", en su caso.



DECIMO SEGUNDO.- Que el artículo 65 fracción II del Reglamento establece el supuesto de designación cuando no se registren candidatos a la Asamblea.

En ese sentido, el Reglamento no establece la hipótesis normativa en el caso de que se registre un candidato y el mismo NO sea aprobado, sino por el contrario, da vida nuevamente al supuesto de "*candidato registrado*", al suponer que no se registre ningún militante, no así, a que se "apruebe" un candidato que daría lugar a la figura diversa de "*candidato aprobado*", lo que corrobora la existencia de ambas figuras mencionadas.

DECIMO TERCERO.- Que tales circunstancias obligan a que esta Comisión Electoral determine de manera clara la participación de ambas figuras (candidato registrado y candidato aprobado), a efecto de maximizar los derechos de todos los militantes de Acción Juvenil que soliciten su registro, y con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los participantes en el proceso electoral interno que nos ocupa, en el entendido de que se potencializan los derechos político-electorales de quienes soliciten su registro con el objetivo de otorgarles el padrón de miembros de Acción Juvenil y que puedan dirigirse a los mismos para promover su candidatura en cumplimiento con el artículo 38 del Reglamento, y a la vez, puedan nombrar a un representante e interponer cualquier impugnación que consideren, sin necesidad de esperar hasta el 27 de febrero de 2016.

DECIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político tiene el derecho constitucional de autodeterminación y auto organización, que emplea en este acto de asuntos internos, a efecto de definir de manera transparente y pública las directrices a regir en el proceso electoral en la renovación de su estructura juvenil interna en la Ciudad de México.



DECIMO QUINTO.- Que el artículo 41, fracción II, incisos c) y h) del Reglamento disponen que esta Comisión Electoral puede tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten, y al mismo tiempo puede resolver los casos no previstos por el Reglamento, situación que acontece al no preverse expresamente la participación de los candidatos registrados y al surgir el imprevisto respecto de los derechos de dichos candidatos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 38, 43, 41, fracción II, incisos c) y h) y último párrafo del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional; y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, por unanimidad de votos de los miembros presentes en su sesión de fecha 11 de febrero de 2016, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- Ante cualquier solicitud de registro de candidatos, la Comisión Electoral aprobará inmediatamente la calidad de "candidato registrado", de cumplir en tiempo y forma los extremos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo.



SEGUNDO- Todo candidato registrado en tiempo y forma tendrá derecho a recibir copia del padrón de miembros de Acción Juvenil con sus domicilios, dirigirse a los mismos para promover su candidatura, nombrar a un representante con derecho a voz ante la Comisión Electoral e interponer impugnaciones, quejas y demás escritos contra cualquier acto contrario a la normatividad que rige el presente proceso, en los términos establecidos en los Considerandos del presente Acuerdo

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros presentes de la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión de fecha 11 de febrero de 2016.



CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS
PRESIDENTE

ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
INTEGRANTE



MICHELLE CORAZÓN AGUILAR PEREZ
INTEGRANTE



MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ
INTEGRANTE



ALBERTO DE LA BARRERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE